Esquel, de octubre de 2019.-

------VISTO: ----------

------El recurso de queja por apelación denegada interpuesto a fs. 9/11 y vta. por el Sr. F. M. contra el decreto judicial del 03/07/2019 obrante a fs. 8; y --

------CONSIDERANDO: ----------

------1.- El juez "*a quo*" resolvió denegar la apelación conforme lo dispuesto en el art. 273 inc. 3) de la LCQ.----------

-----A fs. 9/11 y vta. el actor interpuso la queja. Citó jurisprudencia e hizo reserva del caso federal (art. 14 Ley 48).----------

-----2.- Resumida la cuestión, el art. 273 de la LCQ dice que "Salvo, disposición expresa contraria, se aplican los siguientes principios procesales:…", y el inciso 3) que "*Las resoluciones son inapelables*". Lo que la Ley de Concursos ha querido es que sea el juez de primera instancia quien conduzca el juicio concursal.----------

-----El principio de inapelabilidad apunta a impedir que la celeridad y agilidad de los trámites concursales puedan ser perturbados por apelaciones que dilatan el desarrollo normal de la causa.----------

------Por ello la revisión es de carácter absolutamente restrictiva y excepcional, abierta sólo en aquellos supuestos en que se haya demostrado en forma efectiva y concreta que lo decidido en primera instancia importa un daño grave a los intereses en juego. (Conf.: Rivera- Roitman- Vítolo, "*Ley de Concursos y Quiebras*" T. III, Rubinzal – Culzoni, pág. 638) .----------

------Siendo así, del escrito de apelación de fs. 5/7 surge que el decreto judicial del 19/06/2019 resulta alcanzado por la inapelabilidad normativa, máxime cuando el deudor consintió lo resuelto a fs. 476 punto 10) de los autos principales y no demostró en este estadio gravamen que reparar ante tal decisión que garantizó la intervención del funcionario concursal.---------

------En consecuencia, ante la articulación de este tipo de recurso y su naturaleza, el tribunal se encuentra circunscripto a emitir juicio, exclusivamente sobre el error o acierto a la denegatoria del recurso de

apelación, y en función a la normativa citada corresponde rechazar la queja intentada por el Sr. F. M. ----------
-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, --

----------R E S U E L V E----------

------1º) **NO HACER LUGAR** al recurso de queja por apelación denegada, por los considerandos precedentes.----------
-----2º) **TENGASE** presente el caso federal planteado a fs. 11 vta.----------
-----3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y remítase a primera instancia juntamente con los autos principales. ----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2019. CONSTE.

Mariana Rodríguez Saá
Secretaria